

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administradores

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 21 del corriente.

REAL DECRETO.

Conformandomo con lo propuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 25 de Febrero último, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cargo de Teniente fiscal del Consejo de Estado será incompatible con el ejercicio de la Abogacía.

Dado en Palacio à veinte de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En vista de la exposición elevada à este Ministerio por los grabadores y editores de obras residentes en esta corte; visto lo informado por V. S., así como las disposiciones vigentes por que se rige ese establecimiento, y muy particularmente el Real de-

creto de 7 de Abril de 1858, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que para hacerse estampaciones de grabados ó de otra cualquier clase en la calcografía de la Imprenta Nacional se necesita el permiso del Ministerio de la Gobernación.

2.º Las corporaciones, dependencias del Estado ó particulares que desearon hacerlas lo solicitarán por medio de instancia, expresando en ella la clase de obra y número de ejemplares que deben tirarse.

3.º Dichas instancias habrán de remitirse necesariamente por conducto del Administrador general de la Imprenta Nacional, el cual acompañará informe detallado sobre la posibilidad de hacerse á la preferencia que merezcan sobre los trabajos pendientes en el departamento de la calcografía.

4.º Si conceptuase que desde luego pueden hacerse, marcará en el informe el turno ó lugar que le corresponda á fin de que los trabajos se hagan con sujeción al derecho de prioridad adquirida en virtud de la fecha de cada solicitud.

5.º Que las personas ó corporaciones autorizadas por Real orden para hacer las estampaciones dichas satisfarán los gastos que ocasionen estos trabajos, sin abonar nada por concepto de ganancia.

6.º Si los artistas quisieren solo sacar pruebas de las obras que graban, acudirán desde luego con pedido por escrito al Administrador de la Imprenta Nacional, el cual, después de oír el parecer del negocio-

do de impresiones y estampaciones, podrá conceder el permiso.

7.º Este servicio será gratuito, y el Administrador dará cuenta mensualmente á la Dirección de la Administración de este Ministerio, al Negociado respectivo y á la Ordenación de Pagos á fin de tener noticia exacta de las concesiones hechas y de los gastos que originasen.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecución y estricta observancia; y para que esta disposición tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de los interesados, habrá V. S. de mandar se inserte en la «Gaceta de Madrid». — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1863. — Vaamonde. — Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

Gaceta del dia 24 de actual.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Matías Edmundo Tirél, Marqués de los Ulagares, Gobernador de las Islas Baleares, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio à diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las Islas Baleares á D. Juan Bautista Madrany, Alcalde-Corregidor de Barcelona.

Dado en Palacio à diez y nueve de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

— Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Entre las elevadas prerrogativas que corresponden á V. M., es una de las más gratas á su maternal corazón la de aliviar las desgracias, llevando el consuelo al seno de las familias.

— El Gobierno que sabe, como todos los españoles, la satisfacción con que V. M. se digna dispensar, siempre que es posible, sus beneficios á los desgraciados, cree conveniente proponer á la superior resolución de V. M. la adopción de una medida que alivie en parte la profunda pena de que está poseída en estos momentos la querida familia del Director que fué del periódico *La Iberia*, D. Pedro Calvo Asensio.

Este Biario, como la mayor parte de los políticos, ha sufrido en distintas ocasiones multas impuestas por el Tribunal correspondiente, á consecuencia de trasgresiones de la ley; pero si bien esas multas se aplicaron en circunstancias determinadas y con las condiciones de legalidad, oportunidad y conveniencia que eran necesarias, hoy que aquellas circunstancias pasaron, puede V. M. dignarse dar expansión á sus naturales y generosos sentimientos, contribuyendo á mejorar el porvenir de unos huérfanos que acaso cuentan, como principal parte de su herencia, el depósito que la ley exige para la publicación de periódicos políticos, del cual han tenido que deducirse las multas salisfechas por el titulado *La Iberia*.

— Las cantidades á que las citadas multas ascienden, han ingresado, como la ley dispone, en el Tesoro público; por lo cual

es preciso contar con el concurso de las Cortes para su devolución; pero el Gobierno acudirá en su día á la Representación nacional, en la confianza de encontrar la sanción de este acto benéfico, que somete á la deliberación de V. M.

Por estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1863.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Florencio Rodríguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se condonan las multas impuestas desde que rige la actual ley de imprenta hasta el día al periódico *La Iberia*, en la parte que haya correspondido á D. Pedro Calvo Asensio como Director ó propietario que fué de dicho periódico, y el importe se devolverá á su viuda y huérfanos.

Art. 2.º De esta determinación se dará cuenta á las Cortes para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

EXPOSICIÓN Á S. M.

SEÑORA:

El proyecto de decreto que tengo la hora de someter á la ilustrada aprobación de V. M., provee á la necesidad de introducir en el franqueo de la correspondencia oficial de los Ayuntamientos y funcionarios públicos, á quienes el Real decreto de 16 de Marzo de 1854 no concede el uso de sellos oficiales, una reforma que, sin afectar sensiblemente los ingresos del Tesoro, hace desaparecer la irregularidad de que los expresados funcionarios y Corporaciones abonen el porte, así de la correspondencia que dirigen, como de la que en pliegos sencillos reciben de las Autoridades que disfrutan el beneficio de franquicia, á tenor de lo dispuesto en el mencionado Real decreto y la Real Orden de 13 de Junio de 1854.

Evitará además operaciones complicadas de contabilidad, cuya realización es alguna vez causa de retraso en la salida de las expediciones, ó de falta de curso puntual de algunos pliegos del servicio, y excusará cuestiones desagradables entre los diversos agentes de la Administración sobre interpretación de disposiciones poco convenientemente apreciadas, por más que hayan sido dictadas por el deseo de aumentar los rendimientos del Estado.

El adjunto proyecto, declarando subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios á quienes está concedido el uso de sellos especiales, modifica la parte que se refiere al pago que verifican en sellos los funcionarios que no disfrutan franquicia, por el porte de los pliegos sencillos que reciben, haciendo estos francos, siempre que tengan los requisitos prevenidos para

ser considerados de oficio. La compensación de los escasos rendimientos que produce hoy el porte de estos mismos pliegos, declara abolida la tarifa económica que la Real orden de 13 de Junio de 1854 estableció para el franqueo de los pliegos dobles que dirigen los Ayuntamientos á las Autoridades y funcionarios que disfrutan el derecho de franquicia, y hace desaparecer la injustificada diferencia que la mencionada tarifa económica estableció entre las Corporaciones municipales y los funcionarios que, como las mismas, no tienen concedido el uso de sellos oficiales.

Dignese, por tanto, V. M. aceptar el pensamiento que ha dictado el deseo de mejorar una parte del servicio público en el importante ramo de Correos.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Florencio Rodríguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutan del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.

Art. 2.º Desde el día 1.º de Octubre próximo las corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho á usar sellos oficiales, recibirán francos de porte los pliegos de oficio que les dirijan las Autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.

Art. 3.º Se entiende por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el art. 4.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en el mismo prevenidos.

Art. 4.º Queda derogada desde el día 1.º de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las Corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 13 de Junio de 1854, debiendo, por lo tanto, subordinarse unas y otras en el franqueo de la correspondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado, á las condiciones generales del franqueo particular.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

Gaceta del dia 25 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á los dilatados y buenos servicios de D. Anacleto Torós, Regente jubilado de la Audiencia de la Habana,

Vengo en concederle los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. José Fermín de Muro, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase que en la de Cáceres sirve D. Francisco Corral, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido nombrado Fiscal de la de la Habana D. Juan Francisco Alcalde, á D. Patricio González, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Burgos, y en trasladar á esta vacante á D. Baltasar Alvarez Reoyo, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslación de D. Baltasar Alvarez Reoyo, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la Deuda pública y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilar, á Don José Armero y Peñaranda y á Don Rafael Ramírez Arroyo, Magistrados de la Audiencia de Sevilla, á las plazas de igual clase que en la de Granada sirven respectivamente D. Pedro Jiménez Herrera Troyano, Don Antonio de Padua Romero Giner y D. José Ripoll y Galvez, y á estos á las que en su consecuencia resultan vacantes en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 268.

PÓSITOS.

Las diferentes circulares expedidas por este Gobierno de provincia, dando instrucciones sobre la responsabilidad que contraen los Ayuntamientos por las cantidades de grano de los póritos que entregan á los labradores, no pueden dejar duda á los Alcaldes y Secretarios acerca de la obligación en que están de reintegrar con toda puntualidad el capital y las eres por los préstamos que tan filantrópicamente hacen los referidos establecimientos.

En consecuencia, concluida ya la recolección de frutos del presente año, los Alcaldes de los pueblos me remitirán para el dia 15 de Octubre próximo, las certificaciones que acrediten el reintegro verificado á los póritos hasta dicha fecha, según el modelo publicado en circular de 25 de Junio del año último; y siendo un asunto preferente el de que se habla que no admite demora, quedan conminados con la multa de 100 reales vellón todos los Alcaldes que falten al cumplimiento de esta circular. Soria 25 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 269.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la captura de Francisco Polo, natural de Santa María del Campo y de las señas que á continuación se expresan, cuyo sujeto se fugó de dicha villa la noche del 19 del actual, después de haber dado la muerte á puñaladas á Norberto Lozano, de aquella vecindad; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 26 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Señas.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 22 años, barba lamiña, pelo algo rojo, cara redonda, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco nubio, gorra de pelo, zapato blanco.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

MES DE JULIO DE 1863. VALORES DEL MISMO.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, los anticipos hechos por el presupuesto de 1862 á 1863 para cubrir las obligaciones del ejercicio corriente, el importe de estas, y por último la existencia que quedó para Agosto siguiente, á saber:

CARGO.

Rs. cénts.

Señ Cargo mil diez y seis reales á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por el concepto, á saber:

Por productos de Beneficencia, 1016

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones hechas de caudales de unas Cajas á otras en este mes. 48.500
Por lo suprido por el presupuesto de 1862 á 1863 para nivelar las cuentas del citado mes respectivas al ejercicio corriente. 83.461 37

TOTAL CARGO. 132.977 37

862

DATA.

Señ Data 117.840 rs. y 12 cénts. satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capitulos y artículos, es como sigue:

Caps. Arts. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PERSONAL MATERIAL TOTAL.

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldo de los empleados de su Secretaría, los de la Comisión de cuentas, el del Archivero y gastos. 6908 28 1666 66 8574 94
3.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos. 583 23 250 833 33
4.º It. por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delincante provincial y gastos. 2166 66 250 2416 66

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

1.º Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza según su cuenta. 7737 68 451 66 8189 34
2.º Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos. 1721 66 208 1929 66
Por el del Secretario y Escriviente de la Junta provincial de Instrucción pública. 833 33 166 66 999 99
Por el sueldo del Inspector de primera enseñanza, y gastos de viaje y dietas por las visitas giradas á las escuelas de varios pueblos. 666 66 390 1056 66
3.º Pagado para atenciones de las Bibliotecas del Reino. 1800 1000

BENEFICENCIA PÚBLICA.

1.º Pagado por atenciones de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en el mes de Julio. 958 32 67 1025 32
2.º Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria según su cuenta. 999 99 6521 84 7521 83
Id. por las del S. Agustín del Burgo. 433 33 3355 85 3789 18
Id. por las del Hospicio de id. 250 6719 17 6969 17
Id. por las de la casa de Maternidad de Soria. 250 10255 09 10505 09

MONTES.

6.º Único. Por sueldos de los empleados demontes en el presente mes. 3399 96 3399 96

OTROS GASTOS.

3.º Pagado por el importe del primer trimestre del año económico de 1863 á 1864 por la impresión y circulación á los pueblos del Boletín oficial. " 6093 56 6093 56
4.º Pagado por el haber del Escriviente con destino á los trabajos de quintas. " 248 248
6.º Satisfecho al Secretario de este Gobierno para pago de suscripciones. " 1000 1000

GASTOS VOLUNTARIOS.

1.º Pagado por el sueldo del Director de Caminos vecinales y el del Escriviente, dietas del citado Director y para gastos de escritorio e instalación de oficina. 792 77 2630 3422 77
3.º Por la pension alimenticia de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela central de Agricultura. " 366 66 366 66

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslación de fondos de la Caja provincial á la del Instituto de segunda enseñanza. " 8500 8500
Por id. id. á la de Beneficencia para las obligaciones de los establecimientos del ramo. " 40000 40000

TOTAL DATA.

27701 97 901 40 15 117842 12

RESUMEN.

Importa el CARGO	132977 37
Idem la DATA.	117842 12
Saldo é existencia.	15135 25

CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial.	310 66	15135 25
En la del Instituto de segunda enseñanza.	14824 59	

De forma que importando el Cargo 132.977 rs. y 37 cénts. y la Data 117.842 rs. 12 cénts., justificados una y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 15.135 rs. y 25 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto por lo respectivo al ejercicio corriente. Soria 30 de Agosto de 1863.—El Depositario, Tiburcio Martín.—Está conforme.—El encargado interino de la Intervención, Justo Aperie.—V.º B.º—El Gobernador, Saenz Diente.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 18 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Julio de 1863. Valores de 1862 á 1863.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Junio último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1862 á 1863, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año, y suplementos para las del ejercicio corriente en el referido mes, y por último, la existencia que quedó para el mes de Agosto por lo respectivo al citado presupuesto.

CARGO.

Rs. Cénts.

Primeramente son cargo 82.846 rs. y 67 cénts. que resultaron existentes en fin de Junio último, á saber:

En la Depositaria provincial. 33.482 64

En la del Instituto de segunda enseñanza. 4.515 4

En la de la Junta provincial de Beneficencia. 44.818 99

II. son mas cargo 142.362 rs. y 41 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las tres relaciones de cargo que acompañan y acreditan las cartas de pago y cargaremos que he firmado y ha intervenido la Sección de Contabilidad de este Gobierno de provincia, á saber:

Por contingente de Pósitos del año de 1862. 4 56

Por productos de Beneficencia pública. 2.321 81

Por recargo sobre la contribución de Censos de 1862. 142.326 41

Total cargo. 295.173 8

DATA.

Son data 86.681 rs. y 10 cénts. satisfechos en el mes de esta cuenta, según por menor expresan las tres relaciones de data y acreditan los documentos á que se refieren, á saber:

Caps. Arts. Otras gastos.

PERSONAL MATERIAL TOTAL.

3.º Pagado al editor del Boletín oficial por resto de la impresión y circulación de dicho periódico en los 18 meses del presupuesto de 1862 á 1863. 10 10

Gastos voluntarios.

1.º Pagado por obras de reparación del pontón denominado del Tinte en la línea divisoria de Medinaceli y las Salas de Gredos. 2.194 69 2.194 69

8.º Pagado por resto de las obras hechas en el camino vecinal de Duruelo a Soria por Covaleda, respecto á la parte que ha correspondido á los fondos provinciales para dichas obras. 825 78 825 78

It. por lo concerniente á las obras de habilitación de un trozo del camino de San Leonardo á Casarejos. 199 16 199 16

Movimiento de fondos.

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Julio respectivas al ejercicio de 1863 á 1864 por la Depositaria provincial y las de los establecimientos especiales á saber:

Por la Depositaria provincial. 79.842 19

Por la de la Junta provincial y las de los establecimientos del ramo de Beneficencia en año de ellos. 83.461 37

Total data. 86.681 10

RESUMEN.

	MILLER	
Importa el cargo.	225.173	8
Idem la data.	86.681	10
Saldo ó existencia.	138.491	98

Clasificación de la misma.

En la Depositaria provincial.	90.425	28
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.545	4
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	43.521	66

Igual.

De forma que importando el cargo 225.173 rs. y 8 cént., y la data 86.681 reales y 10 cént., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 138.491 rs. y 98 cént., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto por lo respectivo al periodo de ampliación del ejercicio del presupuesto de 1862 a 1863. Soria 30 de Agosto de 1863.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martínez.—Esta conforme.—El encargado interino de la intervención, Justo Aperte.—V. B.—El Gobernador, Saenz Diente.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 18 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 270.

El Ilmo. Sr. Secretario de la Junta general creada para promover los socorros destinados á Manila, me dice con fecha 24 del corriente lo que sigue:

«Dispuesto por esta Junta en su circular de 5 del presente que la recaudacion de los socorros destinados al auxilio de las desgracias de Manila á cargo de las provinciales creadas al efecto, se entregarán periódicamente en las Cajas sucursales de la general de Depósitos en concepto de depósito necesario á disposición de la Junta general, la misma ha acordado manifestar á V. S. que á medida que se realicen las entregas semanales en esa Caja sucursal se envíen á esta Secretaría las cartas de pago originales que acrediten el depósito, verificándolo desde luego de las que pudieran haberse ya expedido; y que las listas de suscriptores no se remitan á la Administración de la Imprenta Nacional, sino á esta Secretaría, que es la que las examina y dispone su publicación en la «Gaceta.» Se espera del celo de V. S. que dará á este asunto la preferencia que merece el piadoso fin que lo motiva, y que ordenará la publicación de esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y los Bancos que retuviesen productos de la suscripción, sirviéndose acusar así mismo su recibo.»

Cuya superior disposición se inserta en este periódico á los efectos que la misma indica, preveniendo á los Alcaldes que las cartas de pago que libre la Caja

sucursal de Depósitos en esta Capital, por las cantidades que entreguen se presenten originales en este Gobierno con la lista de los suscriptores á los demás fines ulteriores que están ordenados, aprovechando esta ocasión para advertirles igualmente que el producto de la suscripción general de cada pueblo, ha de ingresar precisamente en dicha Caja de Depósitos de esta Capital, y no como equivocadamente han creido algunos, en poder de los Sres. Curas párrocos, para remesarlas al Reverendo Obispo de la diócesis. Soria 26 de Setiembre de 1863.—MANUEL SAENZ DIENTE.

JUNTA PROVINCIAL PARA PROMOVER LOS SOCORROS DESTINADOS Á MANILA.

Circular.

Constituida hoy la Junta provincial para promover los socorros destinados á Manila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la circular de la Junta general establecida en Madrid, fecha 5 del actual, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 111 correspondiente al 16 del mismo; no cumpliría con uno de sus primeros deberes sino se dirigiera á las de partido y parroquiales escitándoles su ya reconocido celo.

La Junta abundando en las ideas expuestas por el Sr. Gobernador de la provincia en dicha circular, no puede menos de contar con la eficaz cooperación de las anteriormente citadas; y teniendo en cuenta las considerables pérdidas que han sufrido nuestros hermanos de Filipinas, á consecuencia del violento terremoto que ha tenido lugar en Manila, espera confiadamente del notorio celo de las autoridades todas de la provincia, y de la generosidad y desprendimiento

de sus habitantes, que la ofrenda que rindan dé un claro testimonio de su filantropía y caridad cristiana, llevando algún consuelo al seno de aquellas atribuladas familias que bendecirán sus nombres; prometiéndose al propio tiempo que por las referidas Juntas se cumplirán exactamente cuantas prevenciones hace la general en dicha circular, y el Sr. Gobernador de la provincia al comunicarla. Soria 26 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente, Presidente.—Buenaventura Conde.—Juan José del Río.—Casimiro Ramos.

Suscricion para Manila.

Villa de Gómara: RELACION de los habitantes de esta villa inscritos por donativos para los desgraciados de Manila, con expresion de las cantidades de cada uno, á saber:

	Rs. Cént.
Mr. Cura párroco, D. Manuel Aguado.	20
Mr. Alcalde, D. Eugenio Sanz.	10

Teniente, D. Domingo Uriel.

Regidor, D. Francisco Moñux.

Idem D. Tiburcio Garcés.

Idem D. Benito Martínez.

Idem D. Quintín Calonje.

Secretario, D. Santiago Milla.

Alguacil, Mariano Vellozillo.

Médico, D. Víctor del Olmo.

Farmacéutico, D. José Benito.

Maestra de niñas, doña Rosalia Carramíana.

Roman Gonzalo.

Marcelino Lopez.

Antonio Borobio.

Adrian Martinez.

Toribio Gandal.

Romualdo Rubio.

Saturio Jimenez.

Carlos Gonzalo.

Francisco Cobos.

Mariano Gonzalez.

Martini Gonzalo.

Gregorio Martinez.

Felix Calvo.

Julian del Hoyo.

Bonifacio Sanz.

Lucas Millan.

Domingo Blasco.

Juan Uriel.

José Enciso.

Clemente Uriel.

Julian Martinez.

Dámaso Gonzalo.

Tomás Romero.

Leonardo Solaesa.

Paula Gascon.

Bienvenido Marin.

Valeriano García.

Valentin Lorenzo.

D. Blas Gonzalez.

Marcelino Pinilla.

D. Sebastian Gil.

Julian Zapatero.

Fernando Postigo.

Ruperto Angulo.

Leandro Borobio.

Luciano Negredo.

Zoilo Calvo.	1
Raimundo Mayor.	1
Justo Herrero.	1
D. Basilio de la Orden.	1
D. Meliton Martin.	1
Valentín Bascó.	1
Manuel Crespo.	1
Pablo Martinez.	1
Francisco Casas.	1
Eustaquio Blasco.	1
Cipriano Lorenzo.	1
Juan Postigo.	1
Estanislao Gil.	2
D. Sotero Morales.	5
D. Cipriano Moñux, una media de trigocomán, y entre otros varios hasta tres medias, vendidos en.	40
Cirujano, D. Mariano Garcia.	4

238

Gómara 20 de Setiembre de 1863.

El Teniente Alcalde, Domingo Uriel.—Santiago Milla, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Bañuelos. La rectificación del amillaramiento de este pueblo mandado formar por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en circular de 12 de Marzo de este año, se halla concluido y por consiguiente puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea dicho término no serán oídas las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lumas, Torrevicente y villa de Retorillo, en los cuales residen contribuyentes que poseen y cultivan fincas en este término, que den la debida publicidad á este anuncio para que no puedan alegar ignorancia. Bañuelos 20 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A. D. S. A.—Andrés Torija, Secretario.

Anuncios particulares.

TINTE. Damian Martinez, ofrece un depósito, el cual estará abierto en esta capital todos los Jueves del año, donde recibirá todo lo perteneciente al ramo de tintorería y quila-manchas, despachándolo con la prontitud de 15 días.

Colores y precios de las bayetas que se tiñen.

Encarnado, vara, 6, 8 y 10 rs.—Azul idem, 6.—Verde id., 6.—Pajizo id., 4.—Morado id., 4.—Grisa id., 6.—Café clavo ó corleza id., 4.—Negro idem 2 y medio.—Libra de lana, 3.

La persona que tenga noticia ó sepa el paradero de un cerdo que se extravió de esta Ciudad el dia 25 del corriente por la tarde, de las señas que abajo se expresan, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueña Francisca Martinez, vecina de esta Ciudad, la que ahorará los gastos causados y gratificará su hallazgo.

Señas. Marca, como de 4 á 5 meses, blanco con una tira id. al medio del lomo y unos pelos rizados en el mismo; el morro lo tiene un poco largo.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.